

BOLETIN OFICIAL

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

LEY DE 9 DE ENERO É INSTRUCCIÓN DE 7 DE JUNIO DE 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DÍA 16 DE MARZO DE 1898.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 16 de Marzo de 1898 á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta Capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera Instancia y Escribanos que correspondan.

Partido de Soria.

PUEBLO DE ALMAZUL.

Bienes del Estado, procedentes de adjudicaciones por débitos de Contribuciones.

Rústica.—Menor cuantía.—Primera subasta.

Número 488 del inventario.—Una tierra de secano, de tercera calidad, sita en el término de Almazul, donde llaman «El Calvario,» adjudicada á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de Doña María López Arribas.

Ocupa una superficie de 11 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 6 celemines del marco de la provincia, y linda al Norte con tierra de Luis López; Sur, otra de Fermín López; Este un barranco, y Oeste un camino.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias que en ella concurren, la tasan en renta en 30 céntimos de peseta, capitalizada en 6 pesetas 50 céntimos y en venta en 8 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el cinco por 100 para tomar parte en la subasta, 40 céntimos de peseta.

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.**Primera subasta*

Número 490 del inventario.—Una casa, sita en el pueblo de Almazul y su calle Real, señalada con el número 8, adjudicada á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de don Pedro Díez, la cual consta de planta baja y disván, distribuida aquélla en portal, cuarto, cocina y cuadra; su construcción es de tapial de tierra, encontrándose en regular estado de conservación.

Ocupa una superficie de 62 metros y 50 centímetros cuadrados, y linda por su derecha entrando con casa de Prudencio Alejandro; por su izquierda con otra de Simeón Rubio; por su testero, con corral de Simón Pérez y por su frente, con la calle Real.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 15 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 278 pesetas y en venta en 310 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, quince pesetas 50 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.**Primera subasta.*

Número 491 del inventario.—Una tierra de secano y tercera calidad, en término de Almazul, donde llaman «El Charco», adjudicada á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de don Pedro Díez, la cual ocupa una superficie de 27 áreas y 95 centiáreas, equivalentes á una fanega y 3 celemines del marco de la provincia, y linda al Norte con el camino de Peña (la); Sur, una senda; Este, con tierra de Agapito Díez, y al Oeste de Juan Cavero.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 80 céntimos de peseta; capitalizada en 18 pesetas y en venta en 20 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, una peseta.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.**Primera subasta.*

Número 505 del inventario.—Otra tierra de secano y tercera calidad, sita en término de Almazul, donde llaman «Los Congostos» adjudicada á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de don

Pedro Regalado Delgado, la cual ocupa una superficie de 16 áreas 77 centiáreas, equivalentes á nueve celemines del marco de la provincia, y linda al Norte con tierra de Pedro Delgado; Sur, erial; Este, con tierra de Lucas Vargas, y al Oeste con un ribazo.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 55 céntimos de peseta, capitalizada en 12 pesetas 75 céntimos y en venta en 14 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 70 céntimos de peseta.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.**Primera subasta.*

Número 506 del inventario.—Otra tierra de secano y tercera calidad, sita en término de Almazul, donde llaman «Los Colmenares», adjudicada á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de D. Saturio Romero, la cual ocupa una superficie de 11 áreas y 18 centiáreas, equivalentes á 6 celemines del marco del país, y linda al Norte con tierra de Estanislao Vallejo; Sur, un ribazo; Este, con tierra de Calixto García, y al Oeste con un erial.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 35 céntimos de peseta, capitalizada en 8 pesetas y en venta en 9 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 45 céntimos de peseta.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.**Primera subasta.*

Número 581 del inventario.—Otra tierra de secano y tercera calidad en término de Almazul, donde llaman «Los Llanos», adjudicada á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de D. Pedro Díez Guillén, cuya tierra ocupa una superficie de 22 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á una fanega del marco de la provincia, y linda al Norte, Sur y Este con terrenos yermos, y al Oeste con tierra de Toribio Borobio.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 55 céntimos de peseta, capitalizada en 12 pesetas 75 céntimos y en venta en 14 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 70 céntimos de peseta.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 588 del inventario.—Otra tierra de secano y de tercera calidad en término de Almazul, donde llaman «El Valle», adjudicada á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de don Pedro Blázquez, la cual ocupa una superficie de 16 áreas y 77 centiáreas, equivalentes á 9 celemtnes del marco de la provincia, y linda al Norte con una lastra; Sur, con el río; Este, con tierra de Bartolomé López, y al Oeste con un liego.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, la tasan en renta en 45 céntimos de peseta, capitalizada en 10 pesetas 25 céntimos y en venta en 12 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 60 céntimos de peseta.

Soria 10 de Febrero de 1898.

El Administrador de Hacienda,

JUAN A. JIMENEZ.

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pe-

setas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determine.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y la de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse: en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.º Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.º Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades

en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Sera, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º) — Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 27 de Mayo de 1894.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 10 de Febrero de 1898.

El Administrador de Hacienda,

JUAN A. JIMENEZ

BOLETIN OFICIAL

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

—o—
PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Un mes.	3 pesetas
3 meses.	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

Precios de venta.

Un número corriente	1 peseta.
» atrasado.	2 «

==
ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA.—1898.

Tip. de Pascual P. Rioja, Calle de San Juan, 2.